RESOLUCIÓN No. 0409 DE 2025
(ABRIL 10)

Por la cual se adjudica el proceso de selección Licitación No.014-2025, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, SEGURIDAD INTEGRAL CON RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y LOGISTICOS PROPIOS PARA LA PROTECCION DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución nacional establece que: son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas concordantes, el municipio de Anapoima – cundinamarca, elaboró el proyecto de pliego de condiciones y fue debidamente publicado el día veintiuno (21) del mes de febrero de 2025.

Que conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), los documentos contentivos de la información del proceso de LICITACION-014-2025.

Que el municipio de Anapoima Cundinamarca cuenta con un presupuesto oficial estimado por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS ONCE PE-SOS ($ 554.091.811) M/CTE. incluidos todos los impuestos, IVA, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar con el fin de llevar a cabo el objeto y obligaciones de carácter contractual del proceso contractual de referencia.

Que dentro de este procedimiento precontractual se dio cumplimiento de los requisitos previos establecidos para tal efecto como son: Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, análisis del sector, especificaciones técnicas y demás, los cuales reposan en el respectivo expediente contractual del proceso.

Que, en el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y aclaradas por la entidad, como consta en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 dispone: "la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección (...)", dicha resolución corresponde al número 0294 y se expidió el día 12 de marzo de 2025.

Que una vez cumplidas las condiciones y los términos establecidos dentro del cronograma del proceso, se recepciono por parte de la Entidad, dos (02) propuestas, tal y como consta en la lista de proveedores publicada en la plataforma (SECOP II), así:

- **UNIÓN TEMPORAL L&T**
- **SEGURIDAD LIRA LTDA.**

Que las ofertas fueron evaluadas jurídica, técnica, económica y financieramente por el comité evaluador designado por el Ordenador del Gasto, como consta en la evaluación final publicada en el portal del SECOP II y en consecuencia el resultado de la evaluación es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0409 DE 2025
(ABRIL 10)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE		PUNTAJE	PROPONENTES	
			UNIÓN TEMPORAL L&T	LIRA LTDA.
FACTOR ECONOMICO	50	50	NO CUMPLE MINIMOS	50
CAPACITACION	10	10	NO CUMPLE MINIMOS	10
FACTOR TECNICO Equipo de trabajo			NO CUMPLE MINIMOS	
FACTOR TECNICO Equipo de trabajo Coordinador	2	2	NO CUMPLE MINIMOS	2
FACTOR TECNICO Equipo de trabajo Supervisor	3	3	NO CUMPLE MINIMOS	3
FACTOR TECNICO Equipo de trabajo Capacitaciones vigilantes	2	2	NO CUMPLE MINIMOS	2
FACTOR TECNICO Equipo de trabajo Contratación residentes	3	3	NO CUMPLE MINIMOS	3
FACTOR TECNICO Equipo de trabajo SST	10	10	NO CUMPLE MINIMOS	10
FACTOR TECNICO COMPONENTE SOCIAL			NO CUMPLE MINIMOS	
FACTOR TECNICO COMPONENTE SOCIAL ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL 2		2	NO CUMPLE MINIMOS	2
FACTOR TECNICO COMPONENTE SOCIAL POLITICAS TERRITORIALES OFRECIMIENTO VINCULACION PERSONAL MADRES CABEZAS DE FAMILIA		4,5	NO CUMPLE MINIMOS	4,5
POLITICAS TERRITORIALES PERMANENCIA DISCAPACITADOS		3	NO CUMPLE MINIMOS	3
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10	NO CUMPLE MINIMOS	10
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		0,25	NO CUMPLE MINIMOS	0,25
MIPYME		0,25	NO CUMPLE MINIMOS	0,25
Total				**100**

De conformidad a lo anterior el comité evaluador sugiere al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso a **SEGURIDAD LIRA LTDA.,** por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el documento del pliego de condiciones definitivo, el municipio de Anapoima cundinamarca procede a realizar la adjudicación del proceso 014-2025, mediante audiencia de fecha 10 de abril de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Anapoima Cundinamarca acogiendo la recomendación del comité evaluador.

RESOLUCIÓN No. 0409 DE 2025
(ABRIL 10)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION-014-2025, cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, SEGURIDAD INTEGRAL CON RECURSOS HUMANOS, TEC-NICOS Y LOGISTICOS PROPIOS PARA LA PROTECCION DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIE-DAD DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA., a la empresa SEGURIDAD LIRA LTDA., con Nit. No. 830.069.707-7, representado legalmente por WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.280.327 expedido en Bogotá, por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($ 554.091.811) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la ley 1437 de 2011, (Articulo modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Anapoima Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

ANAPOIMA Compromiso con nuestra gente

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON
Alcalde Municipal

Elaboro Reviso Aprobó	Yaned Garzón Chaparro	Secretaria de Contratación	